



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017-2021 00169-00
PROCESO	VERBAL (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE-LOCAL COMERCIAL)
DEMANDANTE	JORGE ARTURO GAVIRIA AGUIRRE
DEMANDADOS	JAIRO EVELIO AGUIRRE FRANCO ANGEL ALBERTO AGUIRRE ALZATE LUCERO DEL CARMEN ZULUAGA AGUIRRE
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. G del P., artículo 384 ibidem, por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1º. Adecuará los hechos y pretensiones, indicando el valor del cánon de arrendamiento adeudado, período por período.

2º. Aclarará al despacho, la dirección exacta del inmueble dado en arrendamiento, toda vez que del hecho primero de la demanda se indica Calle 33 No.33-71 y Calle 33 No.33-73 y en el poder otorgado y declaración extra juicio calle 49 No.33-71 y calle 49 No-.33-73.

3º. Manifestará al despacho, la causal por la cual pretende la terminación del contrato de arrendamiento, toda vez que en la demanda informa mora en los cánones de arrendamiento, y en el poder mora en el pago de los cánones de arrendamiento y violación al reglamento de propiedad horizontal.

4º. Indicará realmente la fecha en que se suscribió el contrato de arrendamiento o se dio en arrendamiento el inmueble objeto de restitución, toda vez que en el hecho primero de la demanda se informa 1 de febrero de 2017 y en la declaración extrajuicio 26 de febrero de 2015.

5º. Informará al despacho, el nombre del heredero que ostenta el original del contrato de arrendamiento, dirección y correo electrónico, dirá si este fue reconocido como heredero en el Juzgado 11 de Familia de Medellín, y aportará las constancias o diligencias realizadas para la obtención del contrato de arrendamiento original.

6°. Aportará el número de la cuenta del Banco Agrario del Jugado 11 de Familia de Medellín.

Por consiguiente, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar restrepo
Verbal (Restitución)-Inadmite demanda
Radicado 2021 00169